

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 17 de agosto de 2020, en atención al memorial que antecede, donde la apoderada de la parte demandante está renunciando al poder otorgado por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, procedo a disponer ante el señor juez para que se sirva proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 782

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA Y FNG S.A.

Demandado: RENE RODRIGUEZ

Radicado: 76-109-40-03-004-2017-00158-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020)

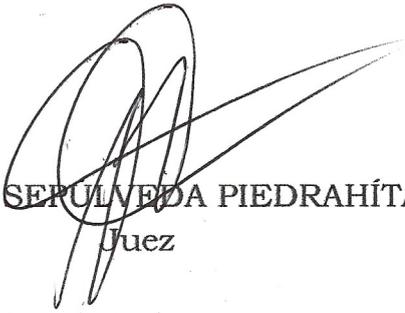
En escrito que antecede, la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, manifiesta que renuncia al poder conferido¹ por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, pero no adjunta copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, por lo cual, el juzgado no considera dable aceptar la renuncia al poder, presentada por la profesional del derecho, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4 del Código General del proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder efectuada por la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, como apoderada de la parte demandante, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 76 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SERULVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Y.G.C.